

III

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS



REGLAMENTO  
DE LOS AUTOMÓVILES DE SERVICIO  
PÚBLICO URBANO



HIJOS DE SANTIAGO RODRÍGUEZ  
BURGOS.—1940

G-F- 3049



DGCL  
A  
Pecatz

125

# REGLAMENTO DE LOS AUTOMÓVILES DE \_\_\_\_\_ SERVICIO PÚBLICO URBANO



HIJOS DE SANTIAGO RODRÍGUEZ  
BURGOS

R.49692



Tif. 57621

CB 1083415

REGLAMENTO

DE LOS AUTOMOVILES

SERVICIO PÚBLICO URBANO



IMPRESION DE LA OFICINA DE ESTADISTICA

1934



## PREAMBULO

---

*Sin remontarnos a otros antecedentes sobre el uso de sillas de manos, coches y literas, encontramos que, tanto en algunos capitulos de las Ordenanzas de esta Ciudad, aprobadas por Su Majestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en 3 de febrero de 1747, como en varios y diversos artículos de las vigentes de 1885, ya se regula todo lo referente a la estancia y tránsito por la Ciudad, y en especial por sus puentes, caminos y entradas, de los omnibus, diligencias y demás carruajes públicos, ordenando y mandando a los Caballeros Obreros Mayores y demás Regidores que pongan especial cuidado y tomen las providencias conducentes para observar lo prevenido, apremiando a todos los vecinos y a los dueños, encargados o conductores de carruajes de marcha ordinariamente rápida, a guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo las normas dictadas relativas a los faroles que era preciso llevar, a la forma de transitar por los caminos y calzadas, de volver las esquinas, de cruzarse en las calles angostas y de adelantarse, estableciendo, por último, las prohibiciones de atravesar por las calles en que hubiera*

*guarda-cantones, de no estorbar el tránsito público y de que ningún conductor de carruaje ocupado o vacío pudiera dejarlo abandonado, por causa ni pretexto alguno.*

*Posteriormente se vió que parte de lo contenido en estas Ordenanzas, por la mudanza de los tiempos, no era adaptable al estado de entonces, y así se fueron tomando providencias y acuerdos, limitando o excluyendo los anteriores, o bien adoptando otros nuevos, con la claridad y extensión respectiva al mejor gobierno y utilidad del común, sirviendo de ejemplo, entre otras ordenaciones locales, los Bandos de policía y buen gobierno de 14 de Enero de 1890, 15 de Marzo de 1899 y los de 1.º de Enero de 1902 y 1904, en la parte que afecta a la circulación por el interior de la población y en particular al tránsito por ella de velocípedos, carruajes y caballerías.*

*Regulada ya, con carácter general, la circulación de vehículos de tracción animal destinados al servicio público, el 25 de Abril de 1916 la Alcaldía designó como puntos de parada para los coches de alquiler tirados por caballos, propiedad de D. Cipriano Santidrián, la Plaza Mayor, la de Santamaria y el Espolón, frente al Salón de*

*Recreo, y al inaugurarse el servicio de coches públicos de caballos, el 1.º de Abril de 1917, se declaró exento a su primer propietario de abonar el arbitrio municipal durante cinco años.*

*El 27 de Junio de 1919 se indicaron a D. Martín del Barrio como puestos de parada «Frente a Correos», Plaza Mayor, al lado del café Candela, y Plaza de Prim, debiendo respetarse, según acuerdo de 15 de Mayo de 1918, en que se concedió la autorización a D. Bernardino G. Lopidana, los sitios señalados a los industriales a quienes anteriormente les fué concedido igual permiso.*

*El 21 de Julio de 1920 la Corporación Municipal aprobó el Reglamento del servicio de coches de plaza, en el que se regulaban las licencias y situados, señalándose los dos límites de la Ciudad, las tarifas (que fueron reformadas el 15 de Julio de 1921), horas de servicio, condiciones de los carruajes, inspección de los mismos, revistas, multas, requisitos necesarios para dedicarse a la profesión y, finalmente, el modelo de gorra y el traje que se obligaba a usar a los cocheros.*

*Ya en Abril de 1921, D. Eduardo Verduras solicitó el primer permiso para instalar en Bur-*

gos dos servicios de automóviles de plaza, y tanto en este año como en Marzo del siguiente, se autorizó a D. Martín del Barrio Iñarra para tener, en los puntos que se le habían señalado como parada, dos automóviles públicos de alquiler. A don Eladio Cuesta, en 4 de Noviembre de 1922, se le designaron las siguientes paradas: Plaza del Duque de la Victoria, Lain Calvo frente al Bar Arriaga y Plaza Mayor frente al Café Candela; a D. Augusto Merino, en 4 de Diciembre siguiente, para sus dos automóviles, las de la Plaza Mayor frente al Casino, Espolón junto al Salón de Recreo y Plaza de Prim frente al Gobierno Civil, aprobándose la tarifa de precios que presentó; a los pocos días se autorizó igualmente a don Cipriano Santidrián para establecer otros dos en el Espolón y Plaza Mayor, y, posteriormente, el 21 de Julio de 1923, fueron aprobadas las tarifas generales para los automóviles de punto.

Durante los años sucesivos, y en especial a partir de 1924, con arreglo a los respectivos reglamentos de circulación, se concedieron numerosos permisos municipales a industriales y conductores (e incluso a Sociedades de Recreo, como el Círculo de la Unión), para la explotación, no

sólo de automóviles de alquiler, sino también de camiones y motocicletas y asimismo se revisaron, modificaron o anularon diversas licencias, fijándose nuevos puntos de estacionamiento, variando las tarifas máximas por carrera, exigiéndose, a petición de los interesados, la colocación de aparatos contadores taxímetros, así como el uso de uniforme, consistente en guardapolvo y gorra, se publicaron Bandos dictando reglas para la circulación de carruajes y, por último, el 9 de Febrero de 1929 fué aprobado el primer Reglamento de automóviles destinados al servicio público, que se modificó el 14 de Febrero de 1934. Simultáneamente se autorizó el establecimiento de varios coches de plaza, hasta que, reducido al mínimo el número de ellos, al ser sustituidos por carruajes de tracción mecánica, desaparecieron definitivamente al iniciarse el año 1935.

Promulgado el Código de la Circulación, los anexos y demás disposiciones concordantes o aclaratorias, era preciso ajustar a sus bases, requisitos y preceptos la reglamentación municipal vigente, y al efecto el Ayuntamiento, en el Pleno celebrado el 15 de Octubre de 1937, aprobó el nuevo Reglamento de automóviles destinados al

*servicio público urbano, que, debido a las circunstancias, no tuvo aplicación, por lo que entre los problemas más apremiantes que se han planteado al primer Ayuntamiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en su afán de realizar una obra administrativa pulcra y austera, que redunde en beneficio de la prosperidad y mejoramiento de la vida local, está el de implantar la policía de la vía pública, sometiendo en primer término a los imperativos de disciplina y cumplimiento del deber a todos los que se dedican al transporte urbano de viajeros, compaginando los supremos intereses de la Ciudad con los particulares de los concesionarios, y haciendo cesar, inmediata e inexorablemente, cualquier resistencia o rebeldía al cumplimiento de la Ley.*

*Fruto de esta decisión es el presente Reglamento, que consideramos como el primer paso dado desde nuestros modestos puestos de servicio y sacrificio en la difícil empresa de instaurar un nuevo sentido de la disciplina de costumbres, indispensable para la ardua y honrosa tarea de rehacer España y conseguir plenamente su Unidad, Grandeza y Libertad.*

*Burgos, Junio de 1940*

---

---

**REGLAMENTO DE LOS AUTOMÓVILES**  
**DE**  
**SERVICIO PÚBLICO URBANO**

---

**CAPITULO I**  
**DEL SERVICIO**

**Disposición preliminar**

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación municipal vigente y en el Código de la Circulación, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos establece las siguientes normas para regular la explotación de los servicios públicos urbanos de vehículos de alquiler dentro del término municipal.

**Definición del automóvil de punto**

Art. 2.º Se considerarán automóviles de punto o auto-taxis los que, por una cantidad determi-

nada y previa la autorización del Ayuntamiento, presten servicio al público, colocándose en las paradas señaladas al efecto.

### **Taxímetro**

Art. 3.º Estos vehículos irán provistos de aparato contador taxímetro, el cual marcará automáticamente la distancia recorrida y el tiempo en que el coche ha estado parado prestando servicio, así como la cantidad devengada, en forma visible para el viajero o usuario del automóvil.

### **Registros de inscripción y denuncias**

Art. 4.º La Oficina de la Guardia Municipal llevará un Registro de inscripción de los coches automóviles de punto, haciendo constar lo que sigue:

- 1.º Número de matrícula de cada coche, número y marca del motor y potencia del mismo.
- 2.º Número de asientos interiores y exteriores.
- 3.º Nombres, apellidos y domicilio del propietario del coche, señas del garage, número del teléfono, ídem de la licencia, punto de parada que le corresponda, etc.; y



4.º Nombres, apellidos, fotografía y domicilio de los conductores y de sus suplentes.

También llevará otro registro en el que se inscribirán todas las reclamaciones que se presenten sobre el servicio de taxis, así como una hoja de servicios de cada taxista, en la que se anotará cuanto guarde relación con el mismo, castigos, reclamaciones, resultado de las revistas, etc.

Las denuncias del público deberán ser firmadas por el reclamante, que consignará en ellas su domicilio.

## CAPITULO II

### NORMAS PARA LA CIRCULACION

#### **Detenciones en la vía pública**

Art. 5.º Se prohíbe el que los vehiculos de alquiler se detengan en lugar de la vía pública que no sea junto al borde de la acera o en el de la calzada para que suban o desciendan los viajeros, salvo cuando éstos se encuentren enfermos o heridos.

#### **Aplicación del Código de la Circulación y velocidad máxima**

Art. 6.º Los conductores de automóviles, dentro y fuera de la población, se atenderán a las disposiciones del Código de la Circulación vigente y preceptos concordantes, en todo lo que afecta a las luces, escapes de humo, bocinas, etc., sometiéndose en especial a las disposiciones de carácter municipal que se dictaren con referencia a la circulación urbana. No se podrá circular, dentro de la Capital, ni por sus barrios, a mayor velocidad de 20 kms. por hora.

## CAPITULO III

### DE LAS PARADAS

#### Paradas

Art. 7.º A los automóviles de punto corresponderán las siguientes paradas:

Plaza Mayor (entre las dos señales indicativas del estacionamiento, que se colocarán junto al andén central): 20 coches.

Plaza de Primo de Rivera (acera del Teatro Principal): 30 coches. El exceso de los que normalmente quepan, podrá situarse, de momento, en las cercanías de la Plaza del Conde de Castro.

Plaza de Vega o en las inmediaciones de la Estación de Autobuses: 10 coches.

Las paradas extraordinarias serán señaladas por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Horas de servicio

Art. 8.º Las licencias imponen el deber de colocar el coche en las paradas normales que le hubieren sido señaladas en el referido permiso y el de concurrir a ellas durante el año desde las

9 a las 22 horas, salvo los días en que corresponda descanso.

Los conductores que deseen llegar a la parada, o permanecer en ella, antes o después de las horas designadas, podrán hacerlo, pero no se consentirá su retirada antes de lo ordenado, debiendo establecer entre ellos un turno, del que previamente se dará cuenta al Concejal delegado para que, tanto en las primeras horas del servicio como durante las de las comidas, éste no sufra interrupción.

### **Prohibición de estacionarse fuera de sitio**

Art. 9.º Se prohíbe a los conductores situar sus coches en otro lugar que no sea el que reglamentariamente se les fije, salvo en los casos previstos en el apartado 7.º del artículo 35.

### **Paradas de taxis exclusivamente**

Art. 10. Los parajes designados como paradas de taxis deberán ser utilizados exclusivamente por éstos, prohibiéndose, por tanto, el estacionamiento en los mismos de los coches particulares

o autobuses, a cuyo efecto se pondrán las oportunas señales para general conocimiento.

### **Forma de colocación**

Art. 11. Los coches, en las paradas, se estacionarán en «batería» o en «cordón», no pudiendo sobrepasar en éstas del número de coches que se les ha asignado. Cuando terminen su servicio y vuelvan al punto, deberán colocarse en último lugar. Los conductores no abandonarán sus coches mientras estén de servicio.

### **Espectáculos**

Art. 12. Al final de determinados espectáculos, como teatro, «cine», etc., podrán los taxis de las distintas paradas circular o situarse por las proximidades de los mismos, con objeto de facilitar su utilización por las personas que salgan de ellos, siempre que no interrumpan o entorpezcan de alguna forma el tránsito de peatones y la circulación en general.

### **Señalamiento de paradas**

Art. 13. La Alcaldía o Delegación del servicio, debidamente asesorada por la Comisión de Gobierno, señalará el lugar de parada de cada coche, teniendo en cuenta, para dar preferencia, la conducta, antigüedad, etc., de los interesados. Cuando se trate de personas o entidades que explotan diversos coches, deberán éstos repartirse proporcionalmente entre las distintas paradas.

### **Prohibición del cambio de permisos**

Art. 14. Queda prohibido terminantemente a los propietarios o empresarios de automóviles de punto cambiar entre sí los nombres o los permisos de parada, así como cederlos a terceras personas, e igualmente se prohíbe enmendar dichos permisos o alterarlos, de cualquiera manera que sea.

### **Vacantes**

Art. 15. Para cubrir las vacantes que puedan producirse en las distintas paradas, se conside-

rarán preferentes las solicitudes presentadas por taxistas que en ese momento estén en ejercicio sobre las que presenten nuevos industriales, teniendo en cuenta que en toda solicitud que se dirija al Ayuntamiento para ocupar una vacante debe fijarse expresamente la parada que se desea.

### **Alteración de paradas y número de coches**

Art. 16. Los emplazamientos de parada y número de coches en circulación podrán ser alterados y ampliados por el Excmo. Ayuntamiento, sin que por ello tengan derecho a reclamación los industriales taxistas.

### **Consideración de «libres»**

Art. 17. Todos los coches, cuando se encuentren parados en el punto, se considerará que están libres.

### **Teléfonos**

Art. 18. Es obligatorio para todos los taxistas de cada parada colocar y cuidar por su cuenta un teléfono para atender los avisos.

El número del teléfono de las respectivas paradas será anunciado convenientemente, tanto en la Prensa local como por otros medios, por los industriales taxistas, con objeto de facilitar el servicio al público.

Cuando se reciban avisos por este medio, el taxista deberá ratificar la veracidad de los mismos llamando de nuevo al número de donde partió el encargo, y en el caso de que se trate de un establecimiento público, lo comprobará por medio del dueño o encargado.

## CAPITULO IV

### DE LOS CONDUCTORES

#### **Profesión de conductor y exámenes**

Art. 19. Nadie podrá desempeñar, en lo sucesivo, la profesión de conductor de vehículo automóvil de alquiler urbano, si no está provisto del oportuno permiso municipal. No se expedirá ninguna licencia personal para conducir a solicitantes que tuvieren otra ocupación o empleo.

Independientemente de las pruebas técnicas profesionales que correspondan se someterá periódicamente a los conductores a un examen médico y psicotécnico para justificar que se encuentran en todo momento en estado y condición de dirigir con seguridad el vehículo.

#### **Permisos de conducción**

Art. 20. Los propietarios de vehículos que tengan el permiso de explotación, no podrán confiar sus coches a conductores que no tengan el permiso para conducir facilitado por el Ayuntamiento conforme indica el anterior artículo.

En casos de fuerza mayor, vacaciones, etc., se podrán conceder por la Alcaldía permisos vale-

deros solamente por cuarenta y ocho horas, renovables hasta el límite máximo de ocho días.

### **Documentación**

Art. 21. Todo conductor de carruaje automóvil de punto debe estar provisto de los documentos que a continuación se detallan, los cuales exhibirá cuantas veces sea requerido para ello por la Autoridad competente.

1.º Permiso de conducción de automóvil de la clase correspondiente, expedido por la Autoridad competente.

2.º Permiso de circulación del automóvil que conduce, y

3.º Permiso municipal que le autorice para ejercer su profesión de conductor de vehículo destinado al servicio público dentro del término municipal.

También deberá llevar un ejemplar del Reglamento presente y otro del Código de la Circulación urbana e interurbana en vigor, los cuales, así como en especial la tarifa de precios aprobada, está obligado el conductor a poner a disposición de los pasajeros cuando éstos lo exijan.

## **Instancias**

Art. 22. Las instancias solicitando el permiso de conducción deberán reunir, en general, las condiciones marcadas para la solicitud de los permisos de explotación de este servicio público, tanto si se trata del caso en que los conductores sean al mismo tiempo propietarios de los coches como si los dueños de éstos son un particular o una empresa que explota el servicio.

## **Designación de conductores.**

### **Condiciones**

Art. 23. Todo conductor de automóvil de punto deberá tener, por lo menos, veintitrés años, y para obtener autorización de la Alcaldía deberá hacer constar su nombre, apellidos y domicilio, aportando certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de Burgos, y la del pueblo en que haya residido los dos últimos años, si residiera en esta Ciudad con menos de cinco de antelación. A la instancia se acompañarán dos fotografías, con objeto de unirlas al documento de identidad y al expediente oportuno.

En virtud de lo establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y en el Decreto de la misma fecha publicado en el *B. O. del Estado* de 16 de Septiembre siguiente, se reserva el 80 por 100 de las vacantes que por cualquier causa se hubieran producido a los ex combatientes que reúnan las condiciones de aptitud para el trabajo y competencia profesional determinadas en el Código de la Circulación y en el presente Reglamento.

### **Conocimiento de la Ciudad**

Art. 24. Los conductores deberán demostrar que conocen perfectamente la Ciudad, sus alrededores, paseos, situación de teatros y «cines», oficinas públicas, museos, centros oficiales, hoteles principales, tarifas de aplicación, horario de trenes y automóviles de línea y demás conocimientos que en relación con el servicio público urbano exija la Autoridad municipal.

### **Itinerario más directo**

Art. 25. Los conductores de vehículos de alquiler deben seguir el itinerario más directo cuando la tarifa sea por distancia recorrida, a

menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro. Se exceptúan aquellos casos en los que por causa de fuerza mayor (interrupción de tránsito por ejecución de obras u otros motivos) no sea posible seguir el itinerario más corto.

### **Uniforme**

Art. 26. Los conductores de los vehículos de servicio público urbano están obligados a vestir como uniforme, durante las horas de trabajo, la gorra de plato azul y una blusa o guardapolvo cruzado, del mismo color, que deberán llevar limpio, durante el servicio, prohibiéndose terminantemente prestar éste sin uniforme. Queda autorizado el uso de abrigo o gabardina azul durante el invierno o en días lluviosos. Las prendas de uniforme se llevarán abrochadas.

La obligación marcada en este artículo se entiende que es respecto al término municipal de Burgos y siempre que no se salga más de 10 kilómetros del casco de la población.

### **Obligación de alquilar el coche**

Art. 27. Cuando estén de servicio o marchen

con el letrero «libre», los conductores están obligados a alquilar el coche, siempre que las personas que lo soliciten, por razón de su estado o por sospechar de ellas, no aconsejen la resistencia de alquilársele. Esta resistencia no podrá estimarse caprichosamente, sino en términos razonables. Se podrá rehusar la admisión de los individuos que por su traje, suciedad o tamaño de los bultos que lleven en la mano puedan estropear o ensuciar el carruaje o a los viajeros, y de los que pretendan utilizarlos llevando consigo animales. Esto no obstante, si los hubiesen admitido, estarán obligados a conducirlos al término del viaje. Los casos de duda serán resueltos, a ser posible, por los Agentes municipales.

Igualmente podrán oponerse a realizar el servicio a las personas que les adeuden servicios anteriores, siempre que previamente hubieran dado parte de ellas a la Guardia Municipal, se las hubiese requerido para efectuar el pago y hayan rehusado verificarlo.

No tendrán obligación de llevar personas que se hallen en estado de manifiesta embriaguez, a menos que para ello sean requeridos por los Agentes de la Autoridad.

Para la prestación de servicios solicitados por teléfono se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18, no pudiendo negarse a su realización alegando posibles engaños o confusiones, ya que éstos deben ser plenamente comprobados y denunciados a la Autoridad competente para su debida sanción.

### **Urbanidad**

Art. 28. Los conductores están obligados a guardar al público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor cortesía. Toda falta de urbanidad del personal afecto al servicio público será severamente reprimida por la autoridad que la observe o ante la que se formule la denuncia. Igualmente se sancionarán los excesos en el lenguaje.

### **Velocidad moderada**

Art. 29. Los conductores deberán llevar sus coches con velocidad moderada, atendiendo toda indicación gubernativa o municipal relacionada con la circulación por la vía pública.

## Obligaciones de los conductores

Art. 30. Los conductores de automóvil quedan obligados:

1.º A llevar al alcance de su mano un aparato acústico de sonido no estridente, que deberá hacer sonar en todos los cruces y bocacalles y cuando haya aglomeraciones.

2.º A revisar el interior de su vehículo en cuanto los viajeros lo hayan desocupado, entregando a los mismos, en el acto, si ello fuera factible, los objetos que hubieran dejado olvidados. En otro caso, dichos objetos se entregarán en la Guardia Municipal, en el término de cuarenta y ocho horas, dando conocimiento de la hora exacta en que se realizó el servicio y señas aproximadas de las personas que hubiera conducido, debiendo proveerse, en la misma Guardia, de un recibo que corresponda a los objetos devueltos.

3.º A prestar servicio, no sólo en las temporadas de verano o de fiestas, etc., sino durante todo el año; y

4.º A transportar las personas que hubieren sido lesionadas o sufrido accidente, siempre que para ello fueran requeridos. En casos de desper-

fectos en el vehículo como consecuencia del transporte, serán aquéllos de cuenta de los interesados. De ser éstos pobres, una vez justificado debidamente este extremo, si no hubiera tercera persona responsable, los abonará el Ayuntamiento por intermedio de la Jefatura de la Guardia Municipal, siempre que dentro de las veinticuatro horas siguientes se presente el vehículo ante los técnicos municipales y se justifique el requerimiento del servicio.

### **Prohibición de cambio de conductor**

Art. 31. Se prohíbe terminantemente a los conductores confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado. Están además obligados a conducir personalmente dicho coche al lugar en que se encierra.

Si, alquilado un automóvil, permitiera un conductor que otra persona, no autorizada para ello, dirija el coche, le será retirado el permiso en el acto, sin que tenga derecho a obtener otro nuevo.

### **Prohibición de admitir más personas que asientos**

Art. 32. Los conductores de automóviles de alquiler no podrán admitir en los mismos más personas que las que correspondan al número de asientos que tenga el coche, no considerándose que ocupan asiento, a esos efectos, los niños menores de cuatro años, que sean llevados en brazos o sobre las rodillas de los viajeros.

### **Supresión de propinas**

Art. 33. Se prohíbe terminantemente a los conductores exigir o pedir en forma directa o indirecta, bajo pretexto alguno, mayor remuneración de la que con arreglo a la tarifa corresponda.

### **Conducción de enfermos. Desinfección**

Art. 34. Con carácter general, se prohíbe alquilar el coche a los que padezcan enfermedades contagiosas, sean o no de la piel, siempre que le conste al mecánico su existencia.

Siempre que el dueño o conductor de un vehículo de servicio público, en circunstancias es-

pecialisimas, previo requerimiento y aceptación, haya transportado a persona atacada de enfermedad contagiosa, tiene la obligación inexcusable de comunicarlo, tan pronto como haya terminado de prestar dicho servicio, a la Alcaldía, la que ordenará la inmediata desinfección del vehiculo, que no puede ser utilizado hasta después de terminada.

Los gastos que originen serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio; ésta se halla obligada además a pagar, en concepto de indemnización, al dueño del vehiculo, cinco pesetas por hora, no pudiendo éstas exceder de dos, por ser el tiempo normal que se necesita para dichas desinfecciones. En casos de especialisima necesidad y previa la oportuna comprobación, podrá aplicarse el beneficio consignado en el apartado 4.º del artículo 30.

En caso de accidente, el conductor causante del mismo se apresurará a detenerse, prestar auxilio al atropellado y, caso preciso, a utilizar su propio carruaje para conducirlo al lugar en que haya de ser asistido.

### Otras prohibiciones

Art. 35. Estará terminantemente prohibido a los conductores:

- 1.º Establecer competencias de velocidades.
- 2.º Ofrecer los coches a voces y salir al encuentro de los viajeros o verificarlo por medio de tercera persona.
- 3.º Lavar o limpiar los coches en la vía pública.
- 4.º Reunirse en grupos en los puntos de parada.
- 5.º Abandonar los vehículos cuando estén esperando a los viajeros.
- 6.º Fumar o comer durante la conducción, o cuando, aun estando parado, haya viajeros en el coche.
- 7.º Situar los coches en lugares no autorizados para ello, a no ser que se hallaren alquilados o fuera del servicio; si bien, en este caso último, deberán tener bajada la bandera, o convenientemente tapado el aparato taxímetro.
- 8.º Llevar en el asiento a su lado a tercera persona, sin consentimiento del viajero que hubiese alquilado el vehículo.



9.º Intervenir en las conversaciones que entre sí sostengan los ocupantes del coche; y

10. Permitir la estancia en las proximidades de su situado, de personas que oficiosamente se acerquen a los coches, a pretexto de abrir y cerrar las portezuelas, ofrecer servicios a los viajeros, etc., para lo cual requerirán el auxilio de los Agentes de la Autoridad más próximos, si les fuera necesario.

Esta prohibición se entiende establecida sin perjuicio de que el Ayuntamiento reglamente, si lo estima oportuno, el servicio de guarda-coches a favor de los mutilados de guerra para la seguridad, vigilancia y ordenación de toda clase de vehículos.

### Capota móvil

Art. 36. Los conductores cuyos carruajes estén dotados de capota móvil deben levantarla o bajarla a gusto de los viajeros. En caso de lluvia o nevada, el conductor tiene derecho a impedir que se moje el interior.

### **Catástrofe o accidentes graves**

Art. 37. Todos los conductores que ocupen el primer puesto en cada una de las paradas, tendrán obligación, siempre que ocurra un accidente grave o catástrofe de cualquier clase, como inundación, incendio, explosión, etc., de acudir inmediatamente al lugar del siniestro.

### **Suspensión de licencias**

Art. 38. Los conductores que produzcan accidentes podrán ser suspendidos de licencia por la Alcaldía, vistas las circunstancias que concurren en cada caso, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a las Autoridades Judiciales.

### **Castigo de faltas de limpieza y cuidado. Fianzas**

Art. 39. Las infracciones por falta de limpieza, pintura y demás condiciones estéticas del vehículo serán castigadas con multas, y simultáneamente con la retirada temporal de la autorización hasta que de nuevo se haya cumplido con los requisitos exigidos.

Para la efectividad de las multas que se impongan podrá exigirse por el Ayuntamiento la constitución de fianzas, dando facilidades para hacerlo gradualmente al que no pueda constituirla de una sola vez.

### Sanciones

Art. 40. Las infracciones de los preceptos establecidos en este Reglamento serán corregidas con las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas.
- c) Suspensión de licencia de un mes a un año.
- d) Baja definitiva como taxista.

El conductor que en el transcurso de un año cometiera cuatro infracciones reglamentarias que acusen malicia o negligencia, será suspendido durante un año, recogiéndosele la autorización por la Alcaldía. Si cumplido este castigo, y, ya rehabilitado, cometiese dos infracciones en igual período de tiempo, le será retirado definitivamente el permiso para conducir automóviles de punto.

### **Cinco años sin practicar**

Art. 41. Los titulares que, habiendo obtenido el permiso, hayan permanecido cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de automóvil de alquiler, están obligados a solicitar un nuevo permiso municipal.

### **Aplicación de otros artículos**

Art. 42. Los artículos del capítulo referente a los permisos de explotación serán aplicables a los conductores en cuanto a ellos pueda referirse directa o indirectamente. V. g., retirada de los permisos, falta de limpieza, etc.

## CAPITULO V

### DE LOS VEHICULOS

#### Contraseñas y placas

Art. 43. Los automóviles destinados al servicio urbano de alquiler llevarán como contraseña especial dos placas rectangulares colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la posterior del automóvil. En estas placas, que deben estar pintadas de blanco, se destacarán, en color negro, las letras S. P., teniendo las placas y letras, respectivamente, las dimensiones siguientes:

| DESIGNACIÓN                      | PLACA ANTERIOR Y POSTERIOR |     |
|----------------------------------|----------------------------|-----|
|                                  |                            |     |
| Longitud de la placa.....        | 225                        | mm. |
| Altura .....                     | 120                        | »   |
| Ancho de cada letra.....         | 60                         | »   |
| Espacio entre ambas letras.....  | 35                         | »   |
| Grueso uniforme de los trazos... | 8                          | »   |

Dichas placas serán distintas de la matrícula, y se colocarán al lado de esta última.

### **Distintivos**

Art. 44. Los vehiculos llevarán como distintivo del servicio a que se dedican una banda, fija o atornillada, de pintura de esmalte de diez centímetros de anchura y de dirección diagonal, de atrás adelante, en las portezuelas traseras. La banda correspondiente a los coches de 0,80 será blanca, y la de los de 1,00 peseta, azul claro.

### **Alumbrado indicador de «libre»**

Art. 45. Los auto-taxis de servicio público deben llevar encendida durante la noche, cuando circulen en condiciones de ser alquilados, una luz verde, colocada en lugar perfectamente visible de su parte delantera derecha.

### **Placas con señas y tarifas**

Art. 46. Todo coche llevará en su interior, y en sitio visible para los pasajeros, una placa o cartulina de modelo oficial, que estará de manifiesto en la Guardia Municipal, indicadora de las tarifas correspondientes al vehículo taxímetro, número máximo de viajeros que puede llevar, así

como el nombre del particular o empresa propietaria del vehículo, su dirección, número del teléfono, si le tuviere, y matrícula del coche.

También llevará la placa correspondiente a su tarifa, que colocará en sitio visible al exterior, cuando el coche esté desalquilado, y que retirará en el momento de empezar a prestar el servicio.

Por último, colocarán, en sitio visible, un letrero, indicando claramente la supresión total de las propinas.

### **Rótulo de «libre»**

Art. 47. Cuando los vehículos estén ocupados por uno o más pasajeros, no podrán ostentar rótulos, tarjetas o carteles con la mención «libre» o cualquier otra.

### **Alumbrado interior**

Art. 48. Todos los automóviles de servicio público para viajeros llevarán alumbrado interior, en forma tal que no pueda deslumbrar a sus propios conductores o a los de otros vehículos.

### **Extintor de incendios**

Art. 49. Todos estos vehiculos llevarán un extintor de incendios apto para apagar líquidos inflamables menos densos que el agua.

### **Aparatos de calefacción**

Art. 50. Todos los aparatos de calefacción instalados en los vehiculos deben hallarse dispuestos en forma de que no puedan penetrar en el interior de éstos emanaciones malolientes o perjudiciales.

### **Desinfecciones**

Art. 51. Los coches deberán desinfectarse por lo menos una vez en cada temporada y siempre que por las circunstancias se ordene por la Alcaldía a propuesta del Director del Laboratorio Municipal o Inspector Municipal de Sanidad.

DE LOS APARATOS TAXIMETROS

**Obligatoriedad del taxímetro**

Art. 52. Todos los automóviles de plaza usarán obligatoriamente el aparato taxímetro, reconocido y aprobado por las disposiciones vigentes de carácter general. Se instalarán con preferencia aquellos que puedan entregar al usuario del vehículo un vale o recibo por el importe del servicio, que será el documento legal para reclamaciones e incidencias.

**Condiciones**

Art. 53. De conformidad con lo establecido por la Delegación de Industrias y en el anexo número 6 del Código de Circulación, los aparatos taxímetros deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Serán de la tarifa correspondiente y que haya autorizado el Ayuntamiento.

B) El aparato estará colocado en la parte delantera de los vehículos de forma que sea constantemente visible para el viajero.

C) Al lado del taxímetro irá una pequeña lámpara, que se encenderá siempre que esté de

servicio el vehículo, desde la hora del encendido de los faroles públicos, y que iluminará directamente el cuadrante para que lo que marque sea fácilmente visible durante la noche. Se prohíbe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abandone el vehículo.

D) El cuadrante del taxímetro estará provisto de un cristal que se conservará siempre y en todo momento limpio.

E) Todo aparato taxímetro llevará una banderita metálica en la que se diga: «Libre». El color de ésta, si es blanca, indicará que la tarifa es de 0,80, y si es azul, la de 1,00 peseta.

F) La palanca permanecerá en posición vertical mientras el automóvil esté desalquilado, y se bajará en caso contrario. Al bajarse, empezará a funcionar el aparato.

G) Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo establezca la Alcaldía o la Delegación de Industria de la Provincia, y a estos efectos los dueños de coches automóbiles de alquiler tendrán la obligación de comprobar ante el Excmo. Ayuntamiento haber pasado cuando menos la revisión anual.

H) La unión del aparato al soporte deberá

estar precintada oficialmente por la Delegación de Industria de la Provincia.

I) El cable transmisor estará cubierto en toda su longitud por un tubo rígido y flexible, y

J) La unión del tubo y el cable flexible con el soporte deberá estar hecha de manera que estas piezas no puedan separarse sin levantar el precinto.

### **Responsabilidad por deterioro**

Art. 54. Cuando un aparato taxímetro presente señales de haber sido golpeado o forzado, será responsable el conductor del vehículo en que vaya instalado, aplicándosele las sanciones correspondientes.

### **Verificaciones**

Art. 55. Sin perjuicio de las verificaciones reglamentarias oficiales, toda persona que alquile un coche automóvil de plaza tendrá derecho a verificar por su cuenta el aparato taxímetro; debiendo abonar, en caso de que el aparato se halle bien, no sólo el importe del servicio, sino también el que resultase de la verificación.

Se podrá optar entre la comprobación del taxímetro por la Delegación de Industria, abonando los honorarios a ella correspondientes, en caso de que el aparato funcione debidamente, o por la verificación particular.

A este efecto se colocarán, a lo largo de la carretera de Burgos a Cardenajimeno, en el trozo asfaltado, llamado de la Quinta, las correspondientes señales por medio de discos, colocándose el primero frente a la plazoleta del Mercado de Ganados y en él un letrero que diga: «Verificación de taxímetros.—Punto de parada», y en otros discos, y en las distancias correspondientes a cada tarifa, las cantidades que el taxímetro debe marcar, teniendo en cuenta el recorrido señalado a cada bajada de bandera y distancias sucesivas correspondientes a cada salto del aparato.

En esta verificación se permitirá un pequeño margen de error en el funcionamiento, que no podrá ser superior al 3 por 100.

## CAPITULO VII

### DE LOS PERMISOS DE EXPLOTACION

#### **Solicitud del permiso**

Art. 56. Los permisos para la explotación de este servicio público se solicitarán por instancia debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde. En ella se hará constar el nombre, apellidos y domicilio del propietario o empresario del automóvil, acreditando la pertenencia del mismo y acompañando certificación de residencia en Burgos por un período de cinco años con antelación a la fecha de la solicitud, si el peticionario no fuera natural de esta población, y con dos si fuera natural de la Ciudad.

Figurarán también en la instancia los detalles relativos a la potencia, matrícula, marca del coche y número del motor, indicando a la vez la dirección exacta del garage donde se cerrará el vehículo, así como el número de plazas de que éste consta.

La concesión podrá hacerse también a entidades que se hallen legitimamente constituidas y que tengan personalidad jurídica con residencia en Burgos.

En este caso, deberá declararse en la instancia el domicilio de su representante y la razón social de aquélla, así como el emplazamiento de su principal establecimiento y de sus depósitos y garages.

Cuando el coche automóvil hubiese sido comprado con pago por plazos y, por lo tanto, la propiedad del mismo fuera del vendedor hasta el límite establecido para cancelación del pago del precio convenido, la autorización del alquilador se expedirá a nombre del comprador, haciendo constar en aquélla, con mención de la fecha y tipo de contrato, la circunstancia especial de propiedad que media en el objeto de la compraventa, presentando el solicitante alquilador el contrato de compraventa en el Excmo. Ayuntamiento.

### **Indicación de punto de parada**

Art. 57. En las instancias de solicitud de licencias de automóviles de alquiler se hará constar la parada en que se desea colocar el vehículo, y que se presta la conformidad absoluta a cuanto previene el presente Reglamento. Si por cual-

quier causa no se consignara este extremo, la presentación de la misma indicará la aceptación del Reglamento en todas sus partes.

### **Reconocimiento y concesión de licencia**

Art. 58. Admitida la instancia en el Registro General del Ayuntamiento, la Alcaldía dispondrá el reconocimiento del automóvil, concediéndose la licencia para circular, siempre que haya vacante, cuando éste reúna las condiciones exigidas por el Código de Circulación y el presente Reglamento, si el solicitante está dentro de las condiciones personales de residencia que se previenen en el artículo 56.

### **Póliza de seguro**

Art. 59. Para la concesión de las licencias será preciso que el concesionario acredite tener contratada la póliza de seguro conveniente por un importe no menor de 30.000 pesetas, en que se aseguren la responsabilidad civil por accidente y los daños a tercero, haciéndose constar espe-

cialmente en la póliza que la responsabilidad alcanza los perjuicios que se ocasionen a personas conducidas en el automóvil.

### **Transferencia de licencias**

Art. 60. Las licencias consideradas personales son intransferibles. El Ayuntamiento sólo aceptará la transferencia de licencia cuando el coche, mediante los requisitos a cumplir en Obras Públicas, haya sido transferido previamente.

Se exceptúan de la prohibición de transferir los casos de transmisión por herencia legítima y siempre que el coche y el nuevo propietario se hallen en las condiciones debidas, a juicio de la Alcaldía.

### **Exhibición de permisos**

Art. 61. La licencia deberá ser exhibida por aquellos que la disfruten cuantas veces sean requeridos por la Autoridad o personas competentes, debiendo llevarla consigo los conductores cuando estén de servicio.

### **Caducidad, renovación y revistas**

Art. 62. Las licencias caducarán al año, y sólo podrán renovarse cuando del reconocimiento que se verifique anualmente por el personal designado al efecto, o después de las revistas extraordinarias que se establezcan, resulte que el coche continúa en condiciones de prestar servicio. A estos efectos, todo vehículo, con su propio personal conductor, será presentado a la revista anual que el Ayuntamiento fijará en su día. La no presentación a esta revista supondrá renuncia a la licencia, cesando el dueño en los derechos que en ella se establecen.

Igual ocurrirá cuando no se haga la presentación a las revistas extraordinarias que se anuncien oportunamente.

Sólo podrán dejar de asistir a las revistas aquellos coches cuyos propietarios pudieran probar documentalmente o por testimonio que el coche se hallaba imposibilitado de acudir a la misma por causas de viaje, reparación u otras justificables. La justificación se hará dentro de los once días siguientes al de la revista.

Los propietarios de los vehículos que se en-

cuentren en estas circunstancias recibirán de la Jefatura de la Guardia Municipal, que siguiendo en cada caso las orientaciones pertinentes, lo fijará oportunamente, la orden de presentación para una nueva revista particular.

Si en virtud de las revisiones fuera declarado algún automóvil inútil para prestar servicio, le será retirado el permiso de circulación, en el plazo prudencial que marque el técnico para ponerle en condiciones, sin que sus conductores o propietarios puedan reclamar al Ayuntamiento ni pedir indemnización de daños y perjuicios.

Una vez revistados los coches y el personal, si cumplen todas las condiciones reglamentarias, se les entregará un volante o certificado que acredite la autorización para seguir prestando el servicio.

Las Autoridades Municipales cuidarán de que los auto-taxis se conserven siempre en perfecto estado de limpieza, e interesarán sean reconocidos en cualquier momento aquellos automóviles que a su parecer no reúnan las condiciones de seguridad debidas.

### **Retirada de permisos**

Art. 63. El permiso podrá ser retirado por la Alcaldía en casos de infracción de los Reglamentos, de queja por motivo grave o por cualquier otra que interese a la seguridad pública, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir. También podrá retirarse si al efectuarse las revisiones anuales, u otras periódicas de menor plazo, no se acreditare la existencia válida y legal de la póliza de seguro referida y haber efectuado el abono de la prima correspondiente.

### **Retirada y sustitución de coches**

Art. 64. Los coches automóviles declarados impropios para prestar servicio deberán ser retirados de la circulación inmediatamente, salvo lo establecido en el artículo 62.

En todo momento, y con la autorización municipal correspondiente, podrá sustituirse un coche por otro, siempre que éste reúna las necesarias condiciones y que con él se mejore el servicio, quedando inutilizado el primero para prestar éste.

## Anulación de permisos

Art. 65. Los permisos o licencias establecidos por el Excmo. Ayuntamiento quedarán nulos cuando el coche a que se refiera la licencia no preste servicio durante un periodo consecutivo superior a tres meses o haya sido dado de baja en la contribución, a no ser que la baja pueda justificarse por enfermedad del interesado u otra causa, en cuyo caso podrá pedirse prórroga a dicho plazo en escrito razonado ante la Alcaldía, quien decidirá, con el estudio de las razones que se expongan, la procedencia o no de la prórroga del plazo de tres meses, que en ningún caso podrá sobrepasar de medio año.

Asimismo se considerarán nulos los permisos de los que por cualquier circunstancia se deshicieran del vehículo para el cual lo obtuvieran, concediéndose a éstos, como máximum, un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que causaron baja, para reemplazar el anterior vehículo por otro coche.

### **Servicios de estación, nocturnos y especiales**

Art. 66. El Ayuntamiento organizará la forma de prestar servicio los taxis a la llegada de los trenes de viajeros, así como los servicios nocturnos de la población y otros especiales que pudieran establecerse.

### **Registro de conductores**

Art. 67. Las empresas o particulares que exploten servicios urbanos de vehículos de alquiler llevarán un Registro con la inscripción del nombre, apellidos y señas de los mecánicos a su servicio y suplentes de éstos y fechas de entrada y salida de los mismos, obligándose, cada vez que haya un alta o baja de sus mecánicos, dentro de las veinticuatro horas en que hubiese contratado o despedido a aquéllos, a enviar el Registro para ser visado por el Jefe de la Guardia Municipal. También deberá consignarse el número del permiso municipal de cada uno de los conductores o sustitutos que tenga y los números de los carruajes confiados cada día a cada uno de dichos conductores.

Este Registro deberá hallarse siempre al corriente y será presentado a las Autoridades Municipales cuantas veces lo reclamen.

### **Número máximo de automóviles y registro de vacantes**

Art. 68. El número de automóviles destinados al servicio público no podrá exceder de sesenta. Este número será revisable en los periodos que considere necesarios el Ayuntamiento.

Para cubrir las vacantes que puedan producirse se llevará por la Jefatura de la Guardia Municipal un Registro de aspirantes, en el que figurarán los inscritos por turno riguroso de antigüedad en la petición, a cuyo efecto el Negociado de Gobierno, una vez que reciba la instancia conforme se determina en el artículo 58 y concordantes, pasará nota de ella a la Oficina de la Guardia Municipal para su constancia en el libro de referencia.

### **Responsabilidad civil**

Art. 69. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, los propietarios de los coches auto-

móviles de punto son civilmente responsables de los hechos imputables a sus mecánicos en todo lo concerniente al servicio.

### **Obligación de permanencia, de acudir a las paradas y descanso**

Art. 70. Los coches no podrán permanecer fuera de la Ciudad más de diez días al mes.

Si alguno de los coches deja de acudir a la parada los días que le corresponda, por causa de fuerza mayor, viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Guardia Municipal. Para comprobar debidamente este extremo, la Comisión de Gobierno, de acuerdo con el Concejal Delegado del servicio, podrá establecer la obligación de llevar un libro de ruta sellado por el Ayuntamiento, en el que se harán constar los viajes realizados fuera de la Ciudad, día y hora de salida y regreso y firma del contratante.

Respecto al descanso establecido por la legislación vigente en la materia, se estará a lo que ésta disponga. El Ayuntamiento, por medio de la Alcaldía o Delegación del servicio y de la Comisión de Gobierno, podrá señalar, en cada caso, las

normas precisas con objeto de atender a la conservación de los coches taxímetros, así como a su limpieza y cuidado del motor.

### **Aplicación de otros artículos**

Art. 71. Los artículos referentes a los conductores, etc., que se establecen en otros capítulos de este Reglamento, serán aplicables a los propietarios de los vehículos, siempre que se relacionen con ellos directa o indirectamente.

## CAPITULO VIII

### DE LOS LIMITES

#### Primero y segundo límite

Art. 72. A los efectos de este Reglamento, el término municipal se considera dividido en dos zonas:

La primera, en la cual no se cobrará retorno, está comprendido dentro de los siguientes límites: Fielatos de la carretera de Irún; Cardeña, Madrid; calle de San Zoles, en la carretera de Arcos; ídem de la carretera de Santander; Quintanadueñas, incluidas las edificaciones próximas, o sea hasta el camino de las Corazas, fielatos de la carretera de Villalonquéjar; Valladolid, comprendiendo dentro el barrio del Hospital del Rey; cruce del ferrocarril Santander-Mediterráneo con el camino de las Fuentecillas y camino de Villargamar hasta el fielato.

El segundo límite se halla comprendido entre el primero y la terminación del término municipal, y para el percibo de retorno en el mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 82.

## CAPITULO IX

### TARIFAS DE PRECIOS

#### Tarifas ordinarias y especiales

Art. 73. A los efectos de regulación de los precios a satisfacer por los servicios de taxi se establecen las siguientes tarifas:

*Tarifa 1.<sup>a</sup>*—Hasta cuatro asientos, incluido el del conductor:

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Bajada de bandera con recorrido de 133 metros .....                       | 1,00    |
| Por cada kilómetro más, en fracciones de 250 metros, a 0,20 pesetas ..... | 0,80    |
| Por cada parada en fracciones de un cuarto de hora, a 1,25 pesetas .....  | 5,00    |

*Tarifa 2.<sup>a</sup>*—Coches de más de cuatro asientos, incluido el del conductor:

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Bajada de bandera con recorrido de 100 metros .....                       | 1,00    |
| Por cada kilómetro más, en fracciones de 250 metros, a 0,25 pesetas ..... | 1,00    |

Por cada hora de parada, en fracciones  
de un cuarto de hora, a 1,25 pesetas... 5,00

En los coches que no sean de conducción interior no se computará como asiento ni el del conductor ni el contiguo a éste.

*Tarifas especiales.*—En días de espectáculo, la ida o la vuelta de la Plaza de Toros, Campo de Laserna, Hipódromo y El Plantío, se cobrará el 50 por 100 más de lo que marque el taxímetro.

Las tarifas concernientes a estos lugares hasta los límites serán aplicadas una hora antes del espectáculo y hasta media hora después de haber comenzado o terminado.

### Bultos, maletas y baúles

Art. 74. Los viajeros pueden llevar gratuitamente, en el interior de los coches, pequeños bultos en la mano, como mantas, cestas pequeñas y maletas y sacos de mano de poco volumen, siempre que no excedan del número de tres. Por cada maleta o bulto equivalente a la misma se abonará 0,60 pesetas. Por cada baúl, siempre que sus

dimensiones lo consientan, 1,20 pesetas y por un perro 2,40 pesetas.

En el asiento contiguo al del conductor se podrán llevar también algunos bultos, cobrándose a la tarifa anteriormente señalada dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Burgos.

### **Cementerio. Entierros**

Art. 75. Los servicios al Cementerio Municipal de San José en comitiva de entierro se cobrarán por carrera a razón de 12 y 15 pesetas, según se trate de coches de las tarifas 1.<sup>a</sup> o 2.<sup>a</sup>, respectivamente.

### **Servicios de turismo**

Art. 76. En los servicios de turismo a la Cartuja, Huelgas y otros lugares artísticos, así como los que se realicen al Aeropuerto Nacional de Burgos, Aeródromo de Gamonal, subida al Castillo y Depósito de Aguas, Cementerio sin ir en comitiva, etc., salvo que sean regulados especialmente por la Alcaldía de acuerdo con la Comisión de Gobierno, se aplicará la indemnización

de retorno, con arreglo a lo determinado en el artículo 82.

### **Bodas**

Art. 77. Los servicios que se presten para bodas serán contratados entre los dueños de los automóviles y los interesados, bien a base de abonar 30 pesetas con derecho a tres horas y el exceso proporcionalmente, o acogiéndose a la tarifa normal, con un recargo del 50 por 100.

### **Servicio de noche**

Art. 78. Se considerarán servicios nocturnos desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana, pudiendo aumentarse en éstos el 50 por 100.

### **Esperas**

Art. 79. Los conductores podrán exigir el pago del servicio, si se les ordenare esperar para continuarlo después, cuando la espera se produjese cerca de un jardín, paseo público o de algún establecimiento en el que existieren varias sali-

das. Si la espera en dichos lugares fuera ordenada sin haberse prestado al pasajero algún servicio, el conductor sólo tiene derecho a exigir, a título de garantía, el importe de una hora de servicio. En estos casos, el viajero tendrá asimismo el derecho de exigir en el acto un recibo de la cantidad que hubiere entregado, y en el que se haga constar el número de matrícula del vehículo y el punto de partida y término de la carrera, con la observación de si el itinerario ha sido normal.

### **Tarifas únicas**

Art. 80. No se podrán aplicar más tarifas que las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

### **Servicios**

Art. 81. Los servicios se entienden desde los puntos de parada, y caso de ser avisado para recoger viajeros a domicilio, devengará el coche, además de la distancia recorrida desde la parada, el tiempo que haya permanecido esperando al viajero.

### Indemnización de retorno

Art. 82. Cuando el despido se haga fuera del primer límite de la población, se pagará como indemnización de retorno la cantidad que corresponda a la distancia a recorrer entre el lugar del despido y este límite de la población, advirtiendo previamente el conductor al viajero, al traspasar el límite, la cantidad devengada en la ida marcada por el taxi.

### Sitios peligrosos

Art. 83. Será potestativo del conductor el transportar a los viajeros a lugares que no ofrezcan garantías de seguridad en el tráfico, cuando se trate de caminos particulares enclavados dentro de las propiedades también particulares, excepto Clínicas.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Reclamaciones

Art. 84. Las reclamaciones debidamente justificadas, y a ser posible con los comprobantes oportunos, se presentarán por escrito en la Oficina de la Guardia Municipal que, una vez informadas, las pondrá, por intermedio del Jefe, en conocimiento del Concejal Delegado del servicio, para que a su vez las eleve a la Alcaldía.

#### Interpretación

Art. 85. La interpretación de este Reglamento o la resolución de las dudas que surjan serán resueltas por la Alcaldía, o en su caso por el Concejal Delegado del servicio, de acuerdo con la Comisión de Gobierno.

#### Aplicación del Reglamento

Art. 86. La aplicación de las normas de este Reglamento está encomendada a la Alcaldía y al Concejal Delegado del servicio por medio de la Jefatura de la Guardia Municipal, cuyas órdenes

han de obedecer sin discusión los propietarios de los vehículos y sus conductores.

### Cláusula derogatoria

Art. 87. Al aprobarse este Reglamento entrará en vigor en todas sus partes, quedando automáticamente derogadas todas las disposiciones, acuerdos y ordenanzas que se opongan a las prescripciones que en él se fijan.

---

*El Excmo. Ayuntamiento, previo acuerdo de la Comisión Permanente, aprobó por unanimidad el precedente Reglamento en el Pleno celebrado el 26 de Junio de 1940.*

EL SECRETARIO,

*Juan José Fernández-Villa*

V.º B.º

EL ALCALDE,

*Florentino Martínez Mata*

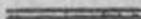
# ÍNDICE

| Capítulo | Materia                                     | Artículo | Página |
|----------|---|----------|--------|
|          | Preámbulo. . . . .                          |          | 3      |
| I        | Del servicio . . . . .                      | 1 al 4   | 9      |
| II       | Normas para la circu-<br>lación . . . . .   | 5 y 6    | 12     |
| III      | De las paradas. . . . .                     | 7 al 18  | 13     |
| IV       | De los conductores. . .                     | 19 al 42 | 19     |
| V        | De los vehículos. . . .                     | 43 al 51 | 35     |
| VI       | De los aparatos taxí-<br>metros. . . . .    | 52 al 55 | 39     |
| VII      | De los permisos de<br>explotación . . . . . | 56 al 71 | 43     |
| VIII     | De los límites . . . . .                    | 72       | 55     |
| IX       | Tarifas de precios . . .                    | 73 al 83 | 56     |
| X        | Disposiciones gene-<br>rales. . . . .       | 84 al 87 | 62     |

## Ordenanzas y Reglamentos publicados por el Ayuntamiento de Burgos

---

- I. Reglamento de adjudicación y régimen de casa-habitación para los Maestros.
- II. Reglamento para los servicios de portería en las casas de los Maestros y demás edificios de la Corporación.
- III. Reglamento de los automóviles de servicio público urbano.



6.000

